

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de noviembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

| EXPEDIENTE                       | EMPRESA                    | CALIFICACIÓN ANTERIOR        |            | CALIFICACION MODIFICADA      |            |
|----------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------|------------------------------|------------|
| Orden 23-09-96 (D.O.E. 05-10-96) |                            |                              |            |                              |            |
| I.A. 96-0053-1                   | CORCHOS MANSO PAJERO, S.L. | INVERSION<br>SUBVENCIONABLE: | 10.988.803 | INVERSIÓN<br>SUBVENCIONABLE: | 10.120.383 |
|                                  |                            | SUBVENCION:                  | 3.297.000  | SUBVENCION:                  | 2.733.000  |
|                                  |                            | EMPLEO CREADO:               | 3.0        | EMPLEO CREADO:               | 2.0        |

#### *ORDEN DE 11 de noviembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 138/1997, de 18 de noviembre correspondiente a 6 expedientes.*

El Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

#### PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de ayudas a la Promoción y Apertura de Nuevos Mercados en el exterior de Extremadura presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado anexo I.

#### SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de Promoción Exterior presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.**

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los gastos que ocasionen la realización de las acciones objeto de la subvención deberán estar abonadas en el momento de la solicitud de liquidación.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de noviembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

| EXPEDIENTE     | EMPRESA                     | LOCALIDAD  | INVERSION | SUBVENCION | EMPLEO   |       |
|----------------|-----------------------------|------------|-----------|------------|----------|-------|
|                |                             |            |           |            | MANTENER | CREAR |
| C.E. 98-0042-C | PERFILES EXTREMEÑOS, S.A.   | MERIDA     | 346.000   | 69.000     | 0.0      | 0.0   |
| C.E. 98-0061-C | CASA DE LAS PERSIANAS, S.L. | CACERES    | 790.524   | 277.000    | 0.0      | 0.0   |
| C.E. 98-0071-C | TAPIZADOS CAMPANARIO, S.L.  | CAMPANARIO | 2.063.365 | 413.000    | 0.0      | 0.0   |

**ANEXO II**

| EXPEDIENTE     | EMPRESA | LOCALIZACIÓN |
|----------------|---------|--------------|
| C.E. 97-0019-C | FASEX   | MERIDA       |

## ANEXO III

| EXPEDIENTE                           | EMPRESA        | CALIFICACIÓN ANTERIOR | CALIFICACION MODIFICADA |
|--------------------------------------|----------------|-----------------------|-------------------------|
| Orden 13-10-1997 (D.O.E. 25-10-1997) |                |                       |                         |
| C.E. 97-0018-C                       | EXOLIVA, S.A.  | INVERSION             | INVERSIÓN               |
|                                      |                | SUBVENCIONABLE:       | 522.120 SUBVENCIONABLE: |
|                                      |                | SUBVENCION:           | 157.000 SUBVENCION:     |
|                                      |                | EMPLEO CREADO:        | 0.0 EMPLEO CREADO:      |
|                                      |                | 159.760               | 48.000                  |
|                                      |                | 0.0                   | 0.0                     |
| Orden 30-06-1998 (D.O.E. 21-07-1998) |                |                       |                         |
| C.E. 97-0052-C                       | FINALIMA, S.A. | INVERSION             | INVERSIÓN               |
|                                      |                | SUBVENCIONABLE:       | 244.400 SUBVENCIONABLE: |
|                                      |                | SUBVENCION:           | 86.000 SUBVENCION:      |
|                                      |                | EMPLEO CREADO:        | 0.0 EMPLEO CREADO:      |
|                                      |                | 243.400               | 85.000                  |
|                                      |                | 0.0                   | 0.0                     |

**ORDEN DE 11 de noviembre de 1998,  
sobre la resolución de solicitudes de  
proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de  
2 de julio correspondiente a 8 expedientes.**

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.**

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.**

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican

en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.**

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

**CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir